



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 293/2006

á, 07 de diciembre de 2006

VISTO:

El Contrato N° 276/2006 y demás documentos del expediente del proceso de contratación del Contrato para la "Construcción de una Cancha Polifuncional Iluminada en el Barrio Urbanización Jardines Del Sur, Unidad Educativa Poly Villarroel, Distrito Municipal N° 12, UV-42 Y 243", adjudicado a la Empresa Unipersonal Constructora San José H., por un monto de Bs.92.999.92.-, con un plazo de ejecución de obra de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de los documentos presentados en la propuesta de la proponente adjudicada, se constata que la misma:

- **NO PRESENTA compromiso de alquiler del equipo mínimo requerido para la obra, según lo requerido por el Pliego de Condiciones.** Presenta en cambio tres cotizaciones de equipos y, en el único compromiso de alquiler que existe, no se compromete el alquiler de los siguientes equipos: lampa y camioneta. **Incumple, por tanto, con el Pliego de Condiciones de la contratación.**
- **NO PRESENTA el texto íntegro de los formularios A-6 y A-8,** en ambos casos el proponente ha eliminado de los formularios que presenta en su propuesta el siguiente texto: "En caso de adjudicación el proponente se compromete a presentar el certificado... de cada una de las obras detalladas, en original o copia legalizada emitida por la entidad contratante", habiendo incurrido el proponente en una alteración no autorizada de estos formularios.
- **El proponente presenta un Formulario A-7 de Experiencia Específica, que no está incluido en el Pliego de Condiciones** y que no es requerido tampoco en el Oficio de Invitación a presentar, ignorándose por completo de donde ha sacado este formulario y el motivo de su presentación en este proceso.

Que, del análisis de los documentos presentados para la suscripción del Contrato, se constata que el proponente adjudicado:

- **No Presento Original O Copia Legalizada** de los Certificados o Actas de Recepción Definitiva de cada una de las obras detalladas en el Formulario A-6, según exigencia de este mismo Formulario. (Fs. 48).
- **No Presento Original O Copia Legalizada** de los Certificados de Trabajo de cada una de las obras detalladas en el Formulario A-8 (Curriculum Vitae del Residente de Obra), según exigencia de este mismo Formulario. (FS. 47).

Que, la omisión de la presentación, para la suscripción del Contrato, de la documentación que acredita la experiencia de la empresa y el curriculum del residente de obra, desacredita la documentación presentada en su propuesta y, descalificando su propuesta, lo inhabilita para realizar la obra.

Que, se evidencia en consecuencia que, en aplicación del Par. III, incisos e) e i) del Art. 126 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, **correspondía el rechazo de la propuesta del oferente adjudicado, tanto en la etapa de calificación de propuesta, como, posteriormente, en la etapa de presentación de documentos para la suscripción del Contrato.**

Que, del análisis de los documentos que cursan en el expediente se concluye que el proponente adjudicado no ha cumplido con las condiciones de la convocatoria, tal como ésta es establecida en el oficio de Invitación a presentar propuesta, habiendo incurrido, en consecuencia, en las causales de descalificación de propuesta según prescripción de los parágrafos I. y III, incisos e) e i) del Art. 17 del Reglamento del Texto Ordenado.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, la conformidad con la documentación presentada por el proponente adjudicado y la elaboración posterior de un contrato con un Adjudicatario que **NO CUMPLE** con las condiciones requeridas por el Pliego de Condiciones, **constituye un vicio que desvirtúa la legalidad del proceso de contratación y representa la adjudicación indebida de un Contrato del Estado.**

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328 estipula:

Art. 17.- (ERRORES SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES) I. "Error Subsanable es aquel que incide sobre aspectos no sustanciales... Es susceptible de ser rectificado siempre y cuando... no se considere omisión, **entendiéndose como omisión no sólo la falta de documentos, sino que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas**"...III. e) "Se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación los siguientes: Cuando no se presente cualquier requisito o documento solicitado en el documento base de contratación...". i) "Cuando se presente en fotocopia simple, los documentos solicitados en original".

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal, en ejercicio de las legítimas competencias y atribuciones que la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, le confieren, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Rechazar el Contrato N° 276/2006, en atención y cumplimiento de la normativa que regula las contrataciones estatales, parágrafos I y III, incisos e) e i) del Art. 17 del Reglamento del Texto Ordenado, al evidenciarse el múltiple incumplimiento por parte del proponente adjudicado a las condiciones de la Convocatoria.

Artículo Segundo.- En cumplimiento del inc. g) del par. II. del Art. 179 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, que establece: "El rechazo de un contrato por el Concejo Municipal deberá ser debidamente justificado... **señalando las acciones a tomar en este caso**, debiendo remitir copia de la Resolución a la Contraloría General de la República", el H. Concejo Municipal, instruye al Ejecutivo Municipal que:

- Se proceda a realizar una nueva convocatoria** para la adjudicación del contrato para la "Construcción de una Cancha Polifuncional Iluminada en el Barrio Urbanización Jardines Del Sur, Unidad Educativa Poly Villarroel, Distrito Municipal N° 12, UV-242 Y 243".
- Que se remita copia de la presente Resolución de Rechazo a la Contraloría General de la República.**

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA



Sra. Desirée Bravo de Moyano
CONCEJALA PRESIDENTA a.i.